CONTRATO AMPLIATORIO Nº 74 /2013

AMPLIACION PAC Nro.: 249335 - CC: CO-12001-13-70771

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DIURNA Y NOCTURNA PARA LA SENATUR.

CONTRATISTA: PROSEGUR PARAGUAY S.A.

LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO, en adelante con domicilio legal en la calle Palma 468, representada por la Ministra, **Sra. MARCELA BACIGALUPO** en adelante **LA CONTRATANTE,** y la Empresa **PROSEGUR PARAGUAY S.A.;** RUC Nº 80001646-7, representada por los Sres. MARTIN LEBRERO, con Pasaporte Nº 16.137.872 y VICTOR GUSTAVO BACCINO DE ANGELI C.I. N° 5.609.669, en su carácter de representantes legales, domiciliados en Avda. Artigas esq. Ma. Concepción Leyes de Chávez en adelante **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato Ampliatorio.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES ESPECIFICAS AL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan ampliar el Contrato N° 04 de fecha 03 de Abril del 2013, conforme al **Artículo 63** de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos".* De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: *"Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";*

"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".
Si la Convocante necesitare una mayor cantidad de bienes, servicios u obras de los requeridos en los llamados y contare con saldo presupuestario suficiente, se podrá aumentar la cantidad de los mismos solo a través de ampliaciones de contratos realizadas de conformidad a los Art. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, o realizar un nuevo procedimiento de contratación".

El presente CONTRATO AMPLIATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo y hasta el ..31.. de ..Diciembre.. del 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO AMPLIADO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO ASUNCION

El monto total, teniendo en cuenta los servicios requeridos es de Gs. *6.545.364* **(Guaraníes; Seis millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro)** libre de todo gasto para la Convocante. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. El pago del mismo corresponde a un mes de Servicio que comprende el Mes de Diciembre 2013, la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRANTE, autorizará el pago según la disponibilidad presupuestaria.
El pago será efectuado en todos los casos y sin excepción alguna, en guaraníes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El **CONTRATISTA** presentará, un FORMULARIO DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (AMPLIACION) por el 10% del valor estipulado en la ampliación del Contrato, la cual conjuntamente con el presente CONTRATO AMPLIATORIO forman parte anexa del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA: PENALIZACIONES

Queda establecida una multa del 5 % sobre el monto total del contrato, por cada semana o fracción mayor a 3 días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA o en su caso, a partir del mismo será ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO AMPLIATORIO y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Asunción.

En prueba de total conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

CONTRATISTA
VICTOR GUSTAVO BACCINO DE ANGELI

CONTRATANTE
MARCELA BACIGALUPO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL ASUNCION

CONTRATISTA
MARTIN ALEJANDRO LEBRERO

CONTRATO AMPLIATORIO Nº -2013